REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de 2023

Radicado No. 2023-00408-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

- 1. A efectos de determinar la cuantía del asunto aporte los documentos en donde se evidencien los avalúos catastrales de los inmuebles objeto del contrato de leasing para el presente año y ajuste el acápite respectivo, conforme lo normado en el numeral 6º del artículo 26 del CGP.
- **2.** Explique en el acápite de hechos cada uno de los cánones que se adeudan por separado, de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.
- **3.** Aporte nuevamente la demanda como el documento denominado "solicitud de crédito persona natural" pues resulta ilegible en varios de sus apartes.
- 4. Complemente el acápite de notificaciones con el correo electrónico respecto de la demandada María Angelica Rodríguez Rico, como quiera que el mismo es personal. Alléguense las evidencias correspondientes.
- **5.** Allegue una nueva demanda de forma integrada y acredítese que la misma junto con sus anexos se remitió al extremo demandado.

Notifíquese,

CHRIS ROGEN EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ